

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2022-00320-00

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite la actora el derecho de postulación en cuanto a demostrar calidad de abogada u otorgar poder a profesional del derecho. (art. 74 y 82 CGP).

Adecue el encabezado de la demanda para indicar que la demandante actúa en representación del NNA Ian Esteban Saldarriaga Fichá. (art. 82 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio del menor Ian Esteban Saldarriaga Fichá. (art. 28 y 82 CGP).

Informe la ciudad de domicilio de la ejecutante. (art. 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 102 FECHA 23-JUNIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DS